

ANEXO V

Ejemplos de casos concretos por Incumplimientos a la mejor información disponible:

1. Ejemplo de lo anterior podemos ver un casos específicos tales como: “Conjunto Habitacional Riviere” autorizado mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/01809 de fecha 12 de marzo de 2018¹, “Condominio Horizontal Tipo Residencial Fontana Alta Avándaro” autorizado mediante oficio DFMARNAT/1360/2014 de fecha 31 de marzo de 2014², “Desarrollo Habitacional Rancho San Antonio” autorizado mediante oficio DFMARNAT/7038/2018 de fecha 29 de noviembre de 2016³; “Rancho San Diego” autorizado mediante el oficio DFMARNAT/2518/2021 de fecha 29 de junio de 2021⁴; en cuyos estudios para obtener estos resolutivos se prescinde de información ambiental fundamental para las evaluaciones del impacto ambiental como:
 - Zonas de anidación, refugio, reproducción, conservación de especies en alguna categoría de protección (de acuerdo con la normatividad vigente), o bien las áreas de distribución de especies frágiles y/o vulnerables de vida silvestre y de restauración del hábitat.
 - La fenología de las especies a incluir en el inventario, con el fin de efectuar los muestreos en las épocas apropiadas.
 - Identificar el área de actividad vital de las especies que puedan verse amenazadas, estudiando el efecto del retiro de la vegetación, de la alteración de corredores biológicos, etc.,
 - Las rutas de los vertebrados terrestres.
 - Las áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza.
 - La visibilidad, la calidad paisajística y la fragilidad visual.
2. Los anteriores, son solo algunos elementos que las guías citan como necesarios para realizar una debida evaluación del impacto ambiental y con ello, evitar que se comprometa la biodiversidad, sin embargo, aun con tales omisiones, la SEMARNAT los autorizó sin considerar la información contenida en las guías, particularmente en aquella denominada como GUIA-MIA-PARTICULAR-CUS-AGROPECUARIO que es aplicable a los proyectos de referencia por incluir un cambio de uso de suelo en terrenos forestales a otro uso distinto.
3. Razón la anterior de la importancia de la publicación de estas guías en el Diario Oficial de la Federación y su respectiva actualización, pues representan un piso mínimo de información científica imprescindible para proteger y salvaguardar las especies y los ecosistemas, particularmente, para aquellos de la Subcuenca Amanalco-Valle de Bravo, lo

¹ Lo estudios de este proyecto pueden consultarse en:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>, insertando la clave de proyecto: 15EM2017U0182

² Lo estudios de este proyecto pueden consultarse en:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>, insertando la clave de proyecto: 15EM2013UD042

³ Lo estudios de este proyecto pueden consultarse en:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>, insertando la clave de proyecto: 15EM2018UD207

⁴ Lo estudios de este proyecto pueden consultarse en:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>, insertando la clave de proyecto: 15EM2018UD207

cual hasta la presente fecha SEMARNAT no ha realizado, lo cual debilita los estándares de protección ambiental en el Estado mexicano.

Ejemplos concretos de casos con incumplimiento de evitar la fundación de centros de población dentro de las áreas naturales protegidas federales de conformidad con la LGEEPA y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas:

1. Para efecto de este incumplimiento tenemos que hacer referencia nuevamente al proyecto denominado como “Rancho San Diego” el cual básicamente se trata de la consolidación de un centro de población cuestión impedida en las áreas naturales protegidas de competencia Federal de acuerdo con el artículo 46 penúltimo párrafo, de la LGEEPA.
2. Bajo este marco resulta importante mencionar lo que se entiende por un centro de población que se trata de las zonas urbanas y urbanizables, es decir, las zonas que ya se encuentran consolidadas y aquellas que se pretenden consolidar.
3. En efecto, el artículo 3° fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenación Territorial y Desarrollo Urbano define a los centros de población como las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión.
4. Por su parte el mismo artículo 3° fracción III, de la citada Ley General define a un área urbanizada como el territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.
5. De tal guisa, que el proyecto “Rancho San Diego” aprobado por la SEMARNAT en el territorio de Valle de Bravo, constituye un Centro de Población pues tal y como se advierte tanto de la autorización DFMARNAT/2518/2021 de fecha 29 de junio de 2021 como de la Manifestación de Impacto Ambiental, el proyecto se trata de la urbanización de zonas forestales no urbanizables, al prever **la construcción de infraestructura urbana, áreas verdes, accesos, caminos interiores y de acceso, ductos, banquetas, infraestructura hidráulica, drenaje sanitario, energía eléctrica, gas natural, camellones, paraderos de transporte público externo e interno, entre otros**. Para ser más específicos en el Considerando V de la citada autorización se estipulan estas características en la etapa de construcción
6. Es importante recordar que de acuerdo con la autorización antes referida y la Manifestación de Impacto Ambiental el proyecto se ubica en las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos de Valle de Bravo y en la Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua las cuales son áreas no urbanizables conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo vigente⁵, tal cual se aprecia en la siguiente tabla, extraída de dicho Plan:

Tabla 61. Esquema conceptual para la clasificación del territorio normatividad de usos del suelo.

⁵ La información se encuentra en la página 253 a 255 del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo disponible en: https://seduo.edomex.gob.mx/sites/seduo.edomex.gob.mx/files/files/valledebravo/PMDU_VB_2020.pdf

PMDUVB de Valle de Bravo 2020	
Clasificación del Territorio	Normatividad
(Plano E1)	(Plano E2)
Área Urbana (Asentamiento Humano de acuerdo con la CONANP)	Normas urbanas (Clave H)
Área No Urbanizable (Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales - Bosques conservados y Valle de Bravo; de acuerdo con la CONANP)	Superficie con aprovechamiento sostenible (Clave SS)

Así, si el proyecto “Rancho San Diego” se ubica en una zona no urbanizable y se pretende introducir infraestructura urbana para urbanizarlo, es claro que se trata de la fundación de un nuevo centro de población, lo cual requiere la aprobación Municipal para la creación de un nuevo centro de población o bien, la modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, conforme al artículo 56 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenación Territorial y Desarrollo Urbano;⁶ se insiste a pesar de ello, la SEMARNAT autorizó este centro de población dentro de un área natural protegida competencia federal contrariamente a lo estipulado en la LGEEPA.

⁶ Artículo 56. Cuando se pretenda llevar a cabo cualquier tipo de acción o aprovechamiento urbano fuera de los límites de un centro de población, que no cuente con un plan o programa de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial vigente, o de aquellos proyectos en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo centro de población o la modificación previa del plan o programa municipal o de centro de población que corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.